



VALPARAÍSO, 21 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN N° 539

La Cámara de Diputados, en sesión 110° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

## RESOLUCIÓN

**S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Con fecha 30 de diciembre de 2017 se publicó la ley N° 21.063 que crea un Seguro de acompañamiento de niños y niñas que padezcan determinadas enfermedades además de modificar el Código del Trabajo a efectos de otorgar permisos a los padres y madres o terceros a fin de que ejerzan efectivamente el acompañamiento.

De acuerdo al artículo 1° de la ley el objeto de la misma es establecer un seguro obligatorio, para los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, en los términos y condiciones señalados en la presente ley.

El presente beneficio es un avance para los padres y madres que se encuentran en esta situación, respecto de sus hijos o hijas menores de edad, no obstante la ley no considera la situación de padres y madres con hijos o hijas que siendo mayores de edad padecen de alguna enfermedad y que además mantienen una condición de discapacidad severa o discapacidad cognitiva, que de todas maneras requieren cuidado y acompañamiento.

Ni esta ley, ni la N° 20.584 que establece los derechos y deberes de los y las pacientes contemplan la opción de acompañamiento de padres o madres de hijos o hijas mayores de edad con discapacidad severa o discapacidad cognitiva, particularmente cuando dichas personas se encuentran hospitalizadas o requieran una intervención ambulatoria.

La discapacidad severa se entiende como aquella condición en la cual se requiere del apoyo o cuidados de una tercera persona,



la mayor parte del tiempo o en Forma permanente.

De acuerdo al Estudio sobre Discapacidad y Dependencia del Senadis del año 2017, 1.052.787 personas en Chile se encuentran en situación de dependencia Funcional. Esto es, 8% de la población adulta en Chile se encuentra en situación de discapacidad y dependencia.

Por su parte la discapacidad cognitiva o intelectual dice relación con la discapacidad intelectual se incluye dentro de la categoría más general de trastornos del neurodesarrollo, un grupo de condiciones que se inician precozmente en el desarrollo, a menudo antes del inicio de la escolaridad, y que se caracterizan por un déficit que produce dificultades de Funcionamiento personal-social académico u ocupacional.

La OMS a través de la Clasificación de Discapacidad indica que la discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida.

Además la OMS reconoce que a las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse. Se trata de una patología irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy Fuerte para toda su Familia.

La idea del presente proyecto de resolución es solicitar al Presidente de la República que pueda enviar un proyecto de ley que amplíe la cobertura del Seguro de acompañamiento a efectos de otorgar permisos a los padres y madres o terceros permitiendo que se ejerza efectivamente el acompañamiento respecto de personas que presentan discapacidad cognitiva, a Fin de reconocer la igualdad sustantiva y efectiva respecto de estas personas que necesitan contención, independiente de la edad que tengan y permita a sus cuidadores y cuidadoras acompañar de forma tranquila y con la seguridad de no perder sus trabajos o pedir permisos que podrían afectar su relación laboral.

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicita a S. E. el Presidente de la República que envíe un proyecto de ley que amplíe la cobertura del seguro de acompañamiento de niños y niñas que padezcan determinadas enfermedades establecido en la ley N° 21.063 a efectos de otorgar permisos a los padres y madres o terceros permitiendo que se ejerza efectivamente el acompañamiento respecto de



personas que presentan discapacidad cognitiva, independiente de la edad que tengan.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**CARLOS BIANCHI CHELECH**  
Primer Vicepresidente de la Cámara  
de Diputados

**LUIS ROJAS GALLARDO**  
Prosecretario de la Cámara de  
Diputados